

CODEX ALIMENTARIUS

NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES DE ALIMENTOS NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

CXS 346-2021

Adoptada en 2021

1. FINALIDAD

La finalidad de esta norma es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y describir el tipo de información que se presentará en la etiqueta y qué otro tipo de información, que, si bien no se requiere en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios para los envases no destinados a la venta al por menor.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica al etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor (excluidos los aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración)^{1,2} no destinados a ser vendidos directamente al consumidor³ incluida la información provista en los documentos físicos o electrónicos de acompañamiento, y en su presentación.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A los fines de esta norma, se aplican las definiciones pertinentes de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985). Además, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:

“**Empresas de alimentos**” significa una entidad o empresa que realiza una o más actividades relacionadas con cualquier etapa de la producción, elaboración, envasado, almacenamiento y distribución (incluido el comercio) de alimentos⁴.

“**Envase no destinado a la venta al por menor**” significa cualquier envase⁵ que no tiene como finalidad ser ofrecido directamente para la venta al consumidor⁶. El alimento⁷ en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino ulteriores actividades de las empresas alimentarias antes de ser ofrecido al consumidor⁸.

4. PRINCIPIOS GENERALES

- 4.1 Los principios generales establecidos en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) se aplican igualmente, según proceda, al etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor.
- 4.2 Los requisitos para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor se diferenciarán claramente de los requisitos para el etiquetado de los alimentos preenvasados⁹.
- 4.3 Los envases no destinados a la venta al por menor serán claramente identificados como tales.
- 4.4 La condición de envase no destinado a la venta al por menor deberá determinarse por la empresa de alimentos que vende o distribuye el envase de alimentos.
- 4.5 Los requisitos para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor se establecerán teniendo en cuenta los requisitos de información y la capacidad de implementación de las empresas de alimentos y las autoridades competentes.
- 4.6 Sujeto a los requisitos reseñados en la Sección 5, los requisitos de información respecto a los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor pueden cumplirse a través de medios distintos a una etiqueta según lo permitido por la autoridad competente del país en el que se vende.
- 4.7 La información sobre la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios, serán rastreables con respecto al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y proporcionarán información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor.

¹ Como se definen en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).

² Esta norma no está destinada a aplicarse al etiquetado de aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración para los cuales se aplica la *Norma general para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales* (CXS 107-1981).

³ Véase la nota 1 a pie de página.

⁴ Véase la nota 1 a pie de página.

⁵ Véase la nota 1 a pie de página.

⁶ Véase la nota 1 a pie de página.

⁷ Véase la nota 1 a pie de página.

⁸ Véase la nota 1 a pie de página.

⁹ Véase la nota 1 a pie de página.

5. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN LA ETIQUETA

La información siguiente deberá figurar en la etiqueta de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor:

5.1 Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y normalmente ser específico y no genérico.

5.1.1.1 En los casos en que en una norma del Codex se haya establecido un nombre o nombres para un alimento, se utilizará al menos uno de estos nombres.

5.1.1.2 En otros casos, deberá utilizarse el nombre prescrito por la legislación nacional.

5.1.1.3 En caso de que no hubiera ningún nombre establecido o prescrito, se utilizará un nombre común o habitual ya utilizado por el uso común como un término descriptivo apropiado que no sea engañoso o confuso en el país en que se pretenden vender los alimentos.

5.1.1.4 Un nombre "acuñado", de "fantasía", nombre de "marca" o "marca registrada" puede usarse siempre y cuando acompañe a uno de los nombres proporcionados en las subsecciones 5.1.1.1 a 5.1.1.3.

5.1.1.5 Cuando el envase no destinado a la venta al por menor contenga múltiples tipos de alimentos, en la etiqueta se deben proporcionar los nombres de todos los alimentos contenidos y/o un descriptor comúnmente entendido que explique mejor los alimentos que están presentes juntos en el envase, según lo permitido por la autoridad competente en el país en que se vende el producto.

5.2 Identificación del lote

Cada uno de los envases no destinados a la venta al por menor debe estar marcado con un código o de manera que se identifique claramente a la fábrica productora y el lote(s) de la comida en el envase no comercial.

5.3 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento¹⁰

El marcado de la fecha y las instrucciones de almacenamiento se proveerán cuando estén relacionados con la inocuidad y la integridad del producto.

5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor

Los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor serán claramente identificables como tales. En caso de que no fuera así, el envase no destinado a la venta al por menor deberá:

- llevar una declaración para indicar que el alimento no está destinado a ser vendido directamente al consumidor¹¹ o para identificarlo claramente como un envase no destinado a la venta al por menor. Algunos ejemplos de tales declaraciones son:

“ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR”

“ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR - NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR”

○

- llevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor

5.5 Nombre y dirección

Se declarará el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.

¹⁰ Información que se ha de facilitar como se indica en las secciones pertinentes de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).

¹¹ Véase la nota 1 a pie de página.

6. INFORMACIÓN OBLIGATORIA POR MEDIOS DISTINTOS A LA ETIQUETA

- 6.1 La siguiente información que se deberá proporcionar en los documentos adjuntos, o por otros medios, es la siguiente:
- Información requerida en la Sección 5.
 - Información suficiente para permitir la preparación inocua y el etiquetado de los alimentos preenvasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor¹².
 - Contenido neto del envase no destinado a la venta al por menor.
- 6.2 La información requerida en la Subsección 6.1 será rastreable con respecto a los alimentos de los envases no destinados a la venta al por menor.
- 6.3 Si toda la información requerida en la Subsección 6.1 está disponible en la etiqueta, no es necesario que se apliquen las disposiciones 6.1 y 6.2.

7. DISPOSICIONES PARA TIPOS ESPECÍFICOS DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

7.1 Envases no destinados a la venta al por menor utilizados como medio de transporte de alimentos¹³

En el caso de un envase no destinado a la venta al por menor utilizado como medio de transporte de alimentos, que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información requerida en la Sección 5 y Subsección 6.1 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, de manera electrónica entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva con respecto a los alimentos en dichos contenedores.

7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene varios tipos de alimentos

Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga múltiples tipos de alimentos, la información obligatoria exigida por la Sección 5 y la Subsección 6.1 debe proporcionarse para todos los tipos de alimentos que contiene.

7.3 Envase no destinado a la venta al por menor que proporciona acceso visual

En el caso de un envase no destinado a la venta al por menor, que proporciona acceso visual y legible a toda la información requerida por la Sección 5 en la etiqueta de los alimentos preenvasados dentro del envase no destinado a la venta al por menor, no se requiere la información estipulada en la Sección 5.

8. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

8.1 General

- 8.1.1 Las etiquetas en los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor se aplicarán de tal manera que no se separarán del envase.
- 8.1.2 La información y las declaraciones que deben figurar en la etiqueta, en virtud de esta Norma o cualquier otra norma del Codex, serán claras, prominentes, fácilmente legibles y aplicadas de manera que sea evidente cualquier manipulación con ella.
- 8.1.3 La información obligatoria requerida en la etiqueta según la Sección 5 aparecerá en una posición prominente en el envase no destinado a la venta al por menor y deberá ser fácilmente accesible en condiciones normales de manipulación y uso del envase.
- 8.1.4 La información facilitada por otros medios distintos a la etiqueta deberá ser fácilmente accesible, legible y claramente mostrada.

8.2 Idioma

- 8.2.1 Si el idioma del etiquetado original no es aceptable para la autoridad competente del país en que se vende el producto, debe facilitarse una traducción de la información en el etiquetado en el idioma requerido en la forma de un nuevo etiquetado, una etiqueta complementaria y/o en los documentos adjuntos o por medios distintos a la etiqueta para satisfacer los requisitos del país en que se vende el producto. Si se usa un nuevo etiquetado o una etiqueta complementaria, este no deberá tapar la etiqueta original.
- 8.2.2 La información proporcionada a través de la traducción al idioma requerido deberá reflejar de manera completa y precisa la información facilitada en el etiquetado original.

¹² Véase la nota 1 a pie de página.

¹³ "Medio de transporte de alimentos" y "a granel", como se define en el *Código de prácticas de higiene para el transporte de alimentos a granel y alimentos semienvasados* (CXC 47-2001).